



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192040176501

Fecha: 04/06/2019 09:28:07 a.m.

Bogotá D.C.

Señor(a)  
Anónimo

Referencia. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Un pariente de un concejal, quien es servidor público con anterioridad a la designación, se encuentra inhabilitado para continuar laborando en el respectivo municipio. Rad. [20192060187112](#) del 28 de mayo de 2019.

Respetado señor, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la comunicación de la referencia, remitida por parte del Consejo Nacional Electoral, en la cual solicita se le aclare si un pariente de un candidato al concejo municipal, quien es servidor público médico del puesto de salud del municipio, se encontraría inhabilitado para continuar laborando en el respectivo municipio, en el caso de que el candidato al concejo quede electo, le remito para su conocimiento el concepto emitido por la Dirección Jurídica número 20146000047021 del 7 de abril de 2014, en el que concluyó:

"Para el caso objeto de consulta y de conformidad con lo señalado en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en criterio de esta Dirección si el empleado se encuentra vinculado a la Administración Municipal o sus entidades descentralizadas con anterioridad a que su familiar se poseione como Concejal en el mismo municipio, no estará inhabilitado para continuar desempeñando el empleo, en razón a que como lo expresa la Honorable Corporación, no existe ley que consagre esta situación como inhabilidad sobreviniente.

Tal como lo señala el Consejo de Estado, la conducta prohibida es la de "nombrar", por lo que la potestad nominadora sólo es viable ejercerla por el funcionario elegido hacia el futuro, luego de la asunción del cargo, lo que no es predicable de quien ya está prestando sus servicios. En consecuencia, tal facultad no es posible retrotraerla en el tiempo para darle el alcance que no se desprende de la norma constitucional"

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cordialmente,

**JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL**  
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: concepto 20146000047021 del 7 de abril de 2014.

Proyectó: Estefanía Apraez  
Revisó: JJiménez  
12004.15